

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 153-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE CONFORMAN PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización para transferencia de acciones, depositada por el Lic. Julio César Vargas, Presidente de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, en fecha 25 de julio de 2006.

Antecedentes.-

1. En fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 016-04, mediante el cual autorizó la operación de transferencia de la Licencia de Operación No. 0021 a favor de **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, para prestar servicios públicos de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís;
2. En fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil seis (2006), la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador, para que se realizara una operación de transferencia de acciones que conforman parte de su capital suscrito y pagado;
3. Mediante comunicación marcada con el número 071072, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, los documentos e informaciones que debían completar para su solicitud de transferencia de acciones;
4. En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 062-07, mediante el cual declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, actualmente operado por **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**;
5. Posteriormente, la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, anexó a la referida solicitud de transferencia de acciones, toda la documentación necesaria requerida por el capítulo VIII del Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. Mediante comunicación marcada con el número 075276, de fecha tres (3) de julio del año dos mil siete (2007) y notificada en fecha cuatro (4) de julio del mismo año, el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, que había dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia de acciones que conforman parte de su capital suscrito y pagado, y en ejecución del proceso aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

7. En fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, publicó en la página quince (15) del periódico "Hoy", el correspondiente aviso de solicitud de autorización para la realización de una operación en la que los señores **Ramón Antonio Vargas Hernández, Brunilda Inmaculada de Jesús Escaño, Robert Alexander Vargas Henríquez, Jonathan Homer Vargas de la Cruz, Isabel Alberto, Jonathan José Vargas Guzmán y Zuleika Inmaculada Vargas de Jesús**, accionistas de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, transferirían a favor de los señores **María Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernández, Zobeida Francisca Batista García, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, su participación accionaria dentro del capital suscrito y pagado de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**; para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización para la realización de esa operación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una **solicitud de autorización para la transferencia del control social** de la concesionaria de servicios públicos de difusión por cable **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, a favor de los señores **María Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernández, Zobeida Francisca Batista García, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, propuestos adquirientes del referido "control social";

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que "la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario";

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que "en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.";

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)** es concesionaria para ofrecer el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, los señores **Ramón Antonio Vargas Hernández, Brunilda Inmaculada de Jesús Escaño, Robert Alexander Vargas Henríquez, Jonathan Homer Vargas de la Cruz, Isabel Alberto, Jonathan José Vargas Guzmán y Zuleika Inmaculada Vargas de Jesús**, accionistas de esa empresa concesionaria, transferirían a favor de los señores **Maria Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernández, Zobeida Francisca Batista García, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, su participación accionaria dentro del capital suscrito y pagado de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)** lo cual lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que los accionistas cedentes de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, depositaron en el **INDOTEL**, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha tres (3) de julio del año dos mil siete (2007) y notificada en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil

siete (2007), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó al señor Julio César Vargas, Presidente de **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, la comunicación marcada con el número 075276, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la transferencia de acciones de la compañía **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, a favor de los señores **María Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio Cesar Vargas Hernández, Zobeida Francisca Batista García, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha cinco (5) de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, publicó en la página quince (15) del periódico “Hoy” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, especificando que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de esa publicación;

CONSIDERANDO: Que los señores **María Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernández, Zobeida Francisca Batista García, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, propuestos adquirientes de las acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, han manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señaladas, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la concesión correspondiente;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**;

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que procede autorizar la operación de transferencia de acciones que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que los señores **Ramón Antonio Vargas Hernández, Brunilda Inmaculada de Jesús Escaño, Robert Alexander Vargas Henríquez, Jonathan Homer Vargas de la Cruz, Isabel Alberto, Jonathan José Vargas Guzmán y Zuleika Inmaculada Vargas de Jesús**, actuales accionistas de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, puedan transferir a favor de los señores **Maria Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernández, Zobeida Francisca Batista García, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, la cantidad de **CIENTOS SETECIENTAS CINCUENTA (100,750)** acciones, presentada al **INDOTEL** en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil seis (2006) por dicha sociedad;

VISTA: La comunicación marcada con el número 075276, de fecha tres (3) de julio del año dos mil siete (2007), mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, que había dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia de acciones dentro del capital suscrito y pagado de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para que los señores señores **Ramón Antonio Vargas Hernández, Brunilda Inmaculada de Jesús Escaño, Robert Alexander Vargas Henríquez, Jonathan Homer Vargas de la Cruz, Isabel Alberto, Jonathan José Vargas Guzmán y Zuleika Inmaculada Vargas de Jesús**, actuales accionistas de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A., (TELENORD)**, puedan transferir a favor de los señores **Maria Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernández, Zobeida Francisca Batista García, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, su participación accionaria dentro del capital suscrito y pagado de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, publicado en la página quince (15) del periódico "Hoy", en fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil siete (2007);

VISTOS: El informe financiero preparado por la Lic. Julissa Cruz, de fecha 11 de julio de 2007, el informe legal preparado por la Dra. Claudia Luciano Corominas, de fecha 2 de julio de 2007 y el memorando interno del 9 de agosto de 2007, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, mediante el cual recomienda el otorgamiento de la autorización para la transferencia de acciones de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A., (TELENORD)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que los señores **Ramón Antonio Vargas Hernández, Brunilda Inmaculada de Jesús Escaño, Robert Alexander Vargas Henríquez, Jonathan Homer Vargas de la Cruz, Isabel Alberto, Jonathan José Vargas Guzmán y Zuleika Inmaculada Vargas de Jesús**, actuales accionistas de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C.**

POR A. (TELENORD), puedan suscribir el correspondiente contrato mediante el cual le cedan a los señores **María Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernandez, Zobeida Francisca Batista Garcia, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino**, la cantidad de **CIENT MIL SETECIENTAS CINCUENTA (100,750)** acciones, las cuales representan la totalidad de las acciones que han sido suscritas y pagadas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, los accionistas de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, deberán finalizar la operación de traspaso de las acciones; debiendo **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de los señores **María Carmela Paulino Alvarez, Zoila Eunice Yege Pereyra, Evelyn Eunice Yege Pereyra, Julio César Vargas Hernandez, Zobeida Francisca Batista Garcia, Nicolás de Jesús Paulino Alvarez, América del Pilar Cruz y Loyda Mercedes Jiménez Severino** el traspaso de las acciones de los señores **Ramón Antonio Vargas Hernández, Brunilda Inmaculada de Jesús Escaño, Robert Alexander Vargas Henríquez, Jonathan Homer Vargas de la Cruz, Isabel Alberto, Jonathan José Vargas Guzmán y Zuleika Inmaculada Vargas de Jesús**, antes descritas, los mismos deberán velar, como titulares del control de la voluntad social de **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, por que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le correspondan, en lo que respecta a la provisión del servicio público autorizado.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A. (TELENORD)**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Firmados:

.../Al Dorso/...

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo